



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, octubre diecinueve (19) de dos mil veinte (2020).

RADICACIÓN:	2020-220-00
PROCESO:	EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ANGELA MARIA TRUJILLO ALDANA
DEMANDADO:	JHONNIE HARVEY VARGAS LEON

La señora **ANGELA MARIA TRUJILLO ALDANA** por intermedio de apoderado judicial presenta demanda ejecutiva contra **JHONNIE HARVEY VARGAS LEON**, sin embargo el despacho considera que el libelo debe inadmitirse.

Se presenta incongruencia en el valor de las cuotas alimentarias a ejecutar, los incrementos no se ajustan conforme lo indica en los hechos y pretensiones de la demanda<sup>1</sup>.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del código general del proceso, se dispondrá la INADMISION de la demanda y se concederá el término de cinco días para que subsane los yerros anteriormente anotados.

La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto éste despacho judicial,

### RESUELVE:

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanen los yerros motivos de inadmisión, integrando la demanda en un solo escrito so pena de rechazo.

**TERCERO:** Téngase al abogado NICOLAS HERNANDEZ RODRIGUEZ, como apoderado judicial de la demandante.



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

**CUARTO:** La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO.**

La Juez

fmp

1 Cuota mensual

2017	7,00%	0	600.000
2018	5,90%	35.400	635.400
2019	6,00%	38.124	673.524
2020	6,00%	40.411	713.935

Adicional

2017	7,00%	0	400.000
2018	5,90%	23.600	423.600
2019	6,00%	25.416	449.016
2020	6,00%	26.941	475.957